

de Embargo dictada con fecha: 27-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 25.962.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

## AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

*Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio económico de 1991*  
III.C.3212

D. Eduardo Escalada Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto, (La Rioja), formada la Cuenta General relativa al ejercicio de 1991 de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 a 193, ambos inclusivos, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y, en artículo 193 de la citada Ley, se somete a información pública, junto con el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas sobre la misma, por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe, sometiéndose el resultado a la aprobación posterior por el Pleno. En Rincón de Soto, a 24 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

## E. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Social

*Notificación de Sentencia*

III.E.95

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso de Suplicación nº 220/92, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja núm. 405/89, a instancia de Javier Velasco Andino contra Cia. Mercantil Aracosta, S.L. sobre Despido, se ha dictado la sentencia con fecha 24 de Noviembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS: Que desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Mercedes Urbiola Canovaca en nombre y representación de D. Javier Velasco Andino, contra el Auto del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 15 de septiembre de 1992, recaído en autos promovidos por la recurrente contra la empresa Aracosta S.L., en reclamación por despido, debemos confirmar y confirmamos dicho Auto” ...

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación a la Cia. Mercantil Aracosta S.L., con domicilio social en la C/ General Urrutia, nº 21 de Logroño, y hoy en situación legal de rebeldía, haciéndole saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Si el recurrente es empresario que no goce del beneficio de justicia gratuita y no se ha hecho el depósito en el Juzgado de lo Social, deberá constituir en la cuenta de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya número 2268 el depósito por la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicho depósito por aval bancario.

Logroño, a 24 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

*Notificación*

III.E.106

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Recurso de Casación nº 10/91, dimanante del Recurso de Suplicación nº 15/91, Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 295/89, a instancia de Juan Carlos Fernández Sáez, contra RENFE y 86 más, sobre Reconocimiento de Derecho, se ha dictado Auto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 10 de Septiembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

“... LA SALA ACUERDA: Se declara la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina que ha sido formalizado por la Procuradora Sra. de las Alas-Pumariño Larrañaga, en nombre y representación de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), contra la sentencia de fecha 25 de Febrero de 1991, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por la que se resuelve recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Carlos Fernández Sáez contra la dictada con fecha 10 de Octubre de 1990 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, en autos, sobre reconocimiento de derechos seguidos a instancia del citado Sr.

Fernández Sáez frente a RENFE y 86 más. Se declara la firmeza de la sentencia de suplicación contra la que se interpuso el recurso que se inadmite, con imposición de costas al recurrente y pérdida por el mismo del depósito que constituyó para recurrir, al que se dará su destino legal, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno”...

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a Jesús Lastra Gómez, vecino de Logroño, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, en Logroño a 25 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

III.E.107

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

HAGOSABER: Que en esta Audiencia se tramita el Rollo de apelación nº 26/92, dimanante del Juicio de Menor Cuantía nº 50/89 del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

«En Logroño, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta demás, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Cobo Sáenz, en calidad de suplente, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 401/92.- Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad núm. 50/89, Rollo de la Sala núm. 26/92, contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, recurrida por los apelantes demandados D. Luis Peciña Pérez, D. Pedro Isaac Balda Ramírez y D. Abel Monge y Monge, representados por el Procurador D. Manuel José Marañón Gómez y asistidos del Letrado D. Carlos Colas de Cexador, y siendo apelado demandante Comunidad de Propietarios del Edificio C) Carretera de la Guardia (San Vicente de la Sonsierra), y siendo apelada demandada Inmobiliaria Vasco-Riojana S.A., encontrándose en estado procesal de incomparecida, representada, la Comunidad de Propietarios, por el Procurador D. Antonio Peche López y asistida del Letrado D. Eduardo Cid Berzal, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y cuyo FALLO es: LA SALA ACUERDA: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto en nombre y representación de D. Luis Peciña Pérez, D. Pedro Isaac Balda Ramírez y D. Abel Monge Monge, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en Juicio de Menor Cuantía núm. 50/89, del que trae causa el presente Rollo de apelación núm. 26/92, confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos, con imposición a los apelantes de las costas causadas en esta alzada.

Cumplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. devuélvase los Autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

Y para que sirva de notificación a INMOBILIARIA VASCO RIOJA S.A., expido la presente en Logroño 25 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.— El Presidente.- La Secretaria.